Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2163 DE 2021

El suscrito Director Territorial **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** del Instituto Nacional de Vías, informa a **FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.**, Identificada con Nit 830.143.733-5, representada legalmente por **LUIS ANDRES REYES VILLALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.133.436 expedida en Espinal (T), que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-HUI-016-2021**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS al **"SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 DT HUI (SERVICIO ADMINISTRACIÓN VIAS PRIMARIAS)"**, ". Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a la ejecución del objeto de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO está obligado a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en este documento.
iii) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al INSTITUTO en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($82.388.579.00), incluido IVA, también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor del contrato por precio unitario, así: En una sola acta, refrendada por el Contratista y el Interventor o supervisor según el caso y el lleno de

los requisitos legales. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura la cual debe ser aprobada por el Supervisor del Contrato del INVIAS como requisito para el pago. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El INVÍAS efectuará el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura, si a ello hubiere lugar o dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). a. AJUSTES. - Este contrato no está sujeto a ajustes b. ANTICIPO No aplica El CONTRATISTA presentó certificación de **cuenta corriente No. 0560007569999084** expedida por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: El INSTITUTO no entregará al contratista anticipo, ni pago anticipado

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de QUINCE (15) DIAS, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($82.388.579.00), discriminada así: a) SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.234.100,00), para el pago del valor básico. b) TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.154.479,00), para el pago del IVA. El valor incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARAGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 181821 del 29 de junio de 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será designada por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.
.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare: a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato. b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 Departamento del Huila y domicilio contractual es la ciudad de Neiva – Huila.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

En constancia se firma el presente contrato en Neiva, el 16 de diciembre de 2021

Por el INSTITUTO

Firmado digitalmente por JESUS EDUARDO RINCON SILVA

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila

Proyectó: Miguel Angel Rivera C.